



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS – AÑO 2016 A EJECUTARSE EN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PYME. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL PARA CAPACITACIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.

Las presentes bases y condiciones rigen la convocatoria de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (en adelante "SEyPyME"), para la Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante "MIPYMES") que tributen impuestos nacionales.

La implementación de las bases y condiciones se realizará a través de la Dirección Nacional de Productividad de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (en adelante "LA DIRECCIÓN").

ARTÍCULO 2°.- BENEFICIARIOS.

"MIPYMES" según la Resolución SEPyME N° 24/01 y sus modificatorias, excepto las que desarrollen actividades excluidas en el Artículo 3° de la misma.

No estarán habilitadas a presentar proyectos las empresas solicitantes que registren deudas fiscales nacionales y/o previsionales exigibles por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- PROYECTOS ELEGIBLES.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

ANEXO I

3.1.- Serán elegibles aquellos proyectos que contengan actividades de capacitación tendientes a la mejora de la productividad de las MIPYMES encuadrados en alguna de las siguientes modalidades:

1. Capacitaciones cerradas o “dentro de la empresa” (Modalidad 2): serán aquellas capacitaciones que se realicen exclusivamente para una empresa en particular, dirigidas a un mínimo de TRES (3) empleados.
2. Capacitaciones abiertas (Modalidad 2): serán aquellas capacitaciones ofrecidas por Universidades públicas, privadas y demás Instituciones acreditadas.
3. Capacitaciones para empresas dentro de la cadena de valor (Modalidad 1): Empresas MIPYMES o no MIPYMES podrán ceder su cupo de Crédito Fiscal para que empresas MIPYMES dentro de su cadena de valor realicen capacitaciones abiertas.

3.2.- Las capacitaciones deben ser recibidas por empleados en relación de dependencia de la “MIPYME” beneficiaria, presidente/vicepresidente o socios gerentes, de acuerdo al tipo societario que corresponda, siempre que mantengan esta condición durante todo el período de la capacitación, bajo apercibimiento de perder el derecho al beneficio proporcional a la baja operada.

En los casos que el proyecto contemple la capacitación del presidente, vicepresidente o socio gerente, deberá asimismo comprender al menos a UN (1) empleado en relación de dependencia de la empresa.

3.3.- Las empresas podrán presentar un solo proyecto en el presente año, no estando limitada la cantidad de actividades de capacitación que contenga.

3.4.- No serán elegibles en la presente convocatoria capacitaciones fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- REINTEGROS.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

ANEXO I

4.1. - Se reintegrará por medio del Régimen hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los gastos de capacitación efectivamente pagados, a través de un Certificado de Crédito Fiscal (bono electrónico), con las siguientes limitaciones:

Límites para MIPYMES:

Capacitación PYME: Monto máximo a reintegrar				
	Micro	Pequeña	Mediana Tramo 1	Mediana Tramo 2
Sector Industria y Minería	Sin límite	Sin límite	\$ 600.000	\$ 150.000
Sector Servicios	Sin límite	Sin límite	\$ 550.000	\$ 125.000
Sector Comercio	Sin límite	Sin límite	\$ 300.000	\$ 100.000
Sector Construcción	Sin límite	Sin límite	\$ 300.000	\$ 100.000
Sector Agropecuario	Sin límite	Sin límite	\$ 300.000	\$ 100.000

O hasta el OCHO POR CIENTO (8 %) de su masa salarial bruta correspondiente a los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha de presentación del proyecto, para la realización de proyectos de capacitación, el monto que sea menor de ambos.

Las MIPYMES podrán ceder hasta el OCHO POR CIENTO (8 %) de su masa salarial bruta correspondiente a los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha de presentación del proyecto, para la realización de proyectos de capacitación, o hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) el monto que sea menor de ambos.

Límites para Grandes Empresas

Las empresas que no cumplan con la condición de "MIPYMES" podrán ceder hasta el equivalente al OCHO POR MIL (8 ‰) de su masa salarial bruta correspondiente a los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha de presentación del proyecto o hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) por cada "MIPYME" beneficiaria, o hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) por proyecto lo que resulte menor de los parámetros enunciados. A los



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

ANEXO I

efectos del presente Anexo, se entiende por cadena de valor únicamente a las MIPYMES:

- Proveedoras de la empresa cedente, debidamente acreditadas mediante certificación contable.
- Clientes de aquellas empresas cuya principal actividad sea la comercialización de productos no diferenciados (commodities). Se acreditará mediante certificación contable.
- También serán consideradas dentro de la cadena de valor a las MIPYMES que sean miembros de la Cámara sectorial de la empresa cedente.

4.2.- Criterio de priorización: Se priorizarán aquellas empresas con domicilio productivo en las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMÁN, LA RIOJA, CATAMARCA, MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO y del CHACO y aquellas que acrediten operar bajo normas internacionales de calidad, medio ambiente y seguridad ocupacional.

En caso de no cumplir uno o más de los criterios se descontará el porcentaje a reintegrar acumulativamente según el siguiente cuadro:

Capacitación PYME: Porcentaje del proyecto a reintegrar:				
	Micro	Pequeña	Mediana Tramo 1	Mediana Tramo 2
	100 %	100 %	100 %	100 %
Sin ISO 9001	0 %	-3 %	-5 %	-15 %
Sin ISO 14001	0 %	-2 %	-3 %	-10 %
Sin ISO 18001	0 %	0 %	-2 %	-10 %
Sector Industria y Minería	0 %	0 %	0 %	-30 %
Sector Servicios	0 %	-5 %	-7 %	-40 %
Sector Comercio	-10 %	-12 %	-15 %	-50 %
Sector Construcción	-10 %	-12 %	-15 %	-50 %
Sector Agropecuario	-10 %	-12 %	-15 %	-50 %
Domicilio productivo fuera de provincias prioritarias.	0 %	-5 %	-10 %	-20 %



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

ANEXO I

El porcentaje resultante del cuadro puede sufrir una variación, en función de la evaluación de la pertinencia económica de la propuesta, pudiéndose aprobar un porcentaje menor al expuesto precedentemente.

4.3. - Los seminarios serán considerados capacitaciones abiertas y se reconocerá hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del costo del seminario, siempre y cuando la temática del mismo esté aprobada por "LA DIRECCIÓN".

ARTÍCULO 5°.- PERTINENCIA DE GASTOS.

5.1.- Los gastos previstos en el Régimen serán reintegrados, en la medida que los mismos sean acreditados de acuerdo al procedimiento de rendición de cuentas, según el siguiente detalle:

Serán elegibles los siguientes gastos:

- Honorarios de los capacitadores.
- Material didáctico (hasta un CINCO POR CIENTO (5 %) del costo total de la capacitación).
- Costos de matriculación e Inscripción.
- Aranceles de capacitación.
- Gastos de certificación, hasta la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500) por empresa.

Los límites cuando no fueran especificados se regirán por lo expuesto en el punto 4.1.

No serán elegibles los siguientes gastos:

- Impuestos, entre ellos: IVA e Ingresos Brutos.
- Viáticos.
- Cualquier otro gasto no relacionado con el objeto del proyecto.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

ANEXO I

La enumeración previa no se debe considerar como taxativa, sino meramente enunciativa.

5.2.- Los gastos deben acreditarse en un todo con las normas vigentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, de lo contrario, serán rechazados.

5.3.- Se reconocerán gastos de actividades, a partir del día 1 de febrero de 2016, siempre que la actividad tenga una duración mayor a los CUATRO (4) meses. En el resto de los casos, serán reconocidos desde la pre-aprobación.

ARTÍCULO 6°.- UNIDADES CAPACITADORAS.

6.1.- Podrán ser Unidades Capacitadoras (en adelante "UCAPS") todas las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, que acrediten experiencia comprobable en la temática de la capacitación ofrecida y que no conformen un grupo económico o se encuentren jurídicamente vinculadas con la empresa que solicite el beneficio.

6.2.- También podrán inscribirse como "UCAPS" los profesionales pertenecientes al registro del Programa Expertos PYME.

6.3.- Las "UCAPS" serán elegidas por las empresas que presenten proyectos bajo cualquiera de las modalidades previstas en este reglamento.

6.4.- A tal efecto, las "UCAPS" deberán proporcionar la información requerida en los respectivos formularios referentes a sus datos identificatorios y/o de composición social, antecedentes profesionales o institucionales, especialidad o áreas de



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

ANEXO I

desempeño, referencias, últimas actividades realizadas y toda otra información que la Autoridad de Aplicación considere relevante para el análisis y seguimiento de los proyectos en cualquier fase de su ejecución.

6.5.- Las "UCAPS" deberán estar inscriptas en el registro en línea, www.accionpyme.mecon/dna2 en el aplicativo de Alta de Unidades Capacitadoras, dando cumplimiento con la información allí solicitada y enviar, de solicitarlo la Autoridad de Aplicación, la documentación pertinente.

"LA DIRECCIÓN" se reserva el derecho de dar de baja la inscripción de las "UCAPS" que no cumplan con los requerimientos expresados en el presente Anexo.

ARTÍCULO 7°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTO.

El procedimiento de presentación de proyecto consta de los siguientes pasos:

1- Carga del Proyecto: La carga del proyecto se realiza a través del sistema en línea de la "SEyPyME", igual procedimiento deberá ser observado por las "UCAPS", las cuales deberán inscribirse mediante el mismo sistema en:

<http://www.accionpyme.mecon.gob.ar/go/5>

La presentación tendrá carácter de declaración jurada.

2- Pre-aprobación del Proyecto (ver Artículo 8° del presente Anexo).

3- Presentación de la documentación relativa al Proyecto (ver Artículo 8° del presente Anexo).

4- Ejecución del Proyecto y Rendición (ver Artículo 10 del presente Anexo).

5- Aprobación y emisión del Bono Electrónico de Crédito Fiscal (ver Artículos 10 y 12 del presente Anexo).

ARTÍCULO 8°.- ADMISIBILIDAD Y PREAPROBACIÓN.

8.1.- Serán admitidos todos aquellos proyectos que cumplan con la normativa aplicable y siempre que realicen la Carga del Proyecto con la información requerida por el sistema en línea, hasta las DIECISÉIS HORAS (16 hs.) del día 31 de octubre



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

ANEXO I

de 2016, o en su caso hasta el agotamiento del cupo presupuestario asignado si esto fuera anterior.

8.2.- La comunicación de los proyectos pre-aprobados y aprobados se realizará a través de una comunicación desde la casilla de correo electrónico institucional a la casilla de correo electrónico declarada por la empresa en el sistema, en la cual se considerarán válidas todas las notificaciones que se realicen.

Para evaluar el proyecto y otorgar la pre-aprobación se utilizarán los criterios de evaluación que se prevén en el Artículo 9° del presente Anexo.

Una vez pre-aprobado el proyecto, la empresa deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia impresa del "Formulario de Presentación de Proyectos" suscripta por el representante legal de la empresa, cuya firma deberá encontrarse certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad judicial.
- Primer Testimonio de Escritura Pública de acuerdo al modelo aprobado por las presentes Bases y Condiciones (Anexo I-A).

En caso de tratarse de un testimonio otorgado por escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá estar legalizada la firma del mismo por el Colegio de Escribanos correspondiente.

La documentación deberá presentarse dentro los VEINTE (20) días hábiles desde la pre-aprobación en la Mesa de Entradas de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 PB Sector 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El incumplimiento de dicha presentación dará lugar a la desestimación del proyecto.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

ANEXO I

8.3.- Se hace saber que la empresa únicamente tendrá derecho al otorgamiento del beneficio del régimen una vez aprobada la rendición de cuentas. En consecuencia, la no pre-aprobación y no aprobación no otorga por sí derecho alguno de ninguna clase a la empresa solicitante.

ARTÍCULO 9°.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Los proyectos se evaluarán sobre la base de los antecedentes de la empresa solicitante, méritos del proyecto, criterios de priorización y pertinencia de los gastos.

Procesos de evaluación:

- (A) Pre - aprobación, una vez cargado el formulario previsto en el sistema en línea, se evaluará:
1. Cumplimiento de la condición de "MIPYMES" y de actividad elegible.
 2. Méritos del proyecto.
 3. Pertinencia de gastos.
 4. Aplicación de deducciones de priorización (en caso de corresponder).
 5. Solicitud de información complementaria (en caso de corresponder).

De resultar satisfactoria la evaluación, se procede a la pre-aprobación comunicándose la misma a través del correo electrónico declarado.

- (B) Aprobación formal:
1. Recepción y verificación de la documentación (formulario de presentación de proyecto y primer testimonio de escritura pública).
 2. Solicitud de información complementaria (en caso de corresponder).
 3. Aprobación del proyecto formal, se comunicará a través del correo electrónico declarado.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

ANEXO I

4. Asignación de cupo de crédito fiscal, mediante el dictado del acto administrativo que se publicará en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- (C) Otorgamiento del Beneficio:
1. Rendición de gastos de actividades finalizadas.
 2. Verificación de la documentación e información suministrada.
 3. Solicitud de información complementaria (en caso de corresponder).
 4. Aprobación de la rendición. Se realiza a través del acto administrativo pertinente.
 5. Emisión del Certificado de Crédito Fiscal correspondiente al reintegro aprobado en la/s rendición/es de cuentas.

“LA DIRECCIÓN” se reserva el derecho de rechazar cualquier proyecto que no cumpla con alguno de los criterios antes mencionados.

ARTÍCULO 10.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO. RENDICIÓN DE CUENTAS. APROBACIÓN. REINTEGRO.

10.1.- Las capacitaciones deben iniciarse y finalizarse antes del día 31 de diciembre de 2016; en casos en que la duración de la capacitación exceda esta fecha “LA DIRECCIÓN”, evaluará la posibilidad de otorgar una prórroga en la ejecución de la capacitación. Si la prórroga fuese concedida en caso de corresponder, se otorgará además una prórroga para presentar la rendición de cuentas establecida en el apartado 10.2.

Para el caso de actividades cerradas las empresas deberán cargar el cronograma de actividades en el sistema informático desde la pre-aprobación técnica en forma



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

ANEXO I

previa a la ejecución de las mismas.

10.2.- Las empresas podrán presentar la rendición de cuentas del proyecto en hasta TRES (3) rendiciones, siempre que se rindan actividades finalizadas. Las rendiciones de cuentas se realizarán de la siguiente forma:

- Vía internet completar el formulario de rendición de cuentas disponible en <http://www.accionpyme.mecon.gob.ar/go/5>
- Formulario de rendición de cuentas impreso y firmado por el representante legal de la empresa.
- Enviar copia de las facturas, para el caso de presentar facturas A, deberán incluir copia del recibo cancelatorio correspondiente, emitidos por las unidades capacitadas.
- En caso de rendir también gastos de certificación deberán presentar facturas y/o recibos por los mismos.
- Altas tempranas de los participantes incluidos en la capacitación.
- Fotocopia de la constancia que acredite la aprobación total o parcial de la actividad para el caso de las actividades Abiertas. Cuando se trate de un seminario o actividad similar podrá presentarse certificado de asistencia al mismo.
- Listado de participantes firmados por cada uno de ellos, en caso de actividades Cerradas y el docente a cargo de la capacitación. Deberá presentarse un listado por jornada declarada.
- Certificación contable con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, conforme el modelo del Anexo I-B.
- Certificación contable con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, conforme el modelo del Anexo I-C únicamente para Empresas beneficiarias de la Modalidad 1.
- Cualquier otra información que sea requerida para la evaluación de la rendición.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

ANEXO I

Las empresas podrán rendir su proyecto hasta el día 31 de enero de 2017. Dicho plazo podrá ser prorrogable por "LA DIRECCIÓN" a pedido fundado por la empresa.

La rendición de cuentas podrá ser aprobada, rechazada y/o pasible de eventuales descuentos.

Si los montos efectivamente erogados resultaren inferiores a los solicitados, se aplicará a éstos, el porcentaje de reintegro aprobado de la actividad respectiva.

Si los montos efectivamente erogados resultaren superiores a los solicitados, se reintegrará hasta el monto aprobado.

10.3.- Solo se reintegrarán capacitaciones aprobadas por sus participantes según la modalidad:

Capacitaciones Cerradas:

La "UCAP" deberá acreditar el CIEN POR CIENTO (100 %) de asistencia. La Empresa beneficiaria deberá acreditar que la asistencia a la actividad es de al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %). En caso de incumplimiento se dará de baja la actividad.

Capacitaciones Abiertas:

Las "MIPYMES" beneficiarias de la capacitación deberán aprobar la capacitación realizada bajo las condiciones de aprobación de las "UCAPS", en caso contrario podrá suspenderse y/o darse de baja el reintegro. De no aprobarse la totalidad de la actividad, el descuento sobre el monto aprobado se realizará de manera proporcional.

ARTÍCULO 11.- AUDITORÍA.

La Autoridad de Aplicación podrá auditar, por sí o a través de terceros, la ejecución del proyecto pudiendo aplicar descuentos parciales y/o dar de baja el mismo en caso



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

ANEXO I

de detectar irregularidades en la ejecución, respecto de la información declarada oportunamente por la empresa.

Tanto las empresas solicitantes, beneficiarias y "UCAPS" se comprometen a aportar toda la documentación que la Autoridad de Aplicación requiera con el fin de acreditar las tareas realizadas y los gastos elegibles.

ARTÍCULO 12.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL.

Una vez publicada en el Boletín Oficial la asignación de cupo y aprobada la Rendición de Cuentas, tendrá lugar el dictado del acto administrativo que establecerá la aprobación total o parcial de la Rendición y la consiguiente emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de las Empresas Solicitantes.

ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

En caso de detectarse la falta de veracidad de la información consignada en el sistema en línea, o de la documentación presentada en cualquier etapa y/o la no presentación de la documentación requerida en la forma y/o en el plazo estipulado como así también el no cumplimiento de las observaciones técnicas realizadas, implicará la desestimación del Proyecto y/o rechazo de la Rendición de Cuentas, con la consiguiente pérdida del cupo asignado.

ARTÍCULO 14.- MARCO LEGAL.

La presentación del proyecto implica el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen y la total aceptación de las presentes bases y condiciones, con todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación, para todos los sujetos participantes en los mismos.

ARTÍCULO 15.- RECURSOS.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

ANEXO I

El Régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O.1991.